

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	3
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### ACTA

DE LAS ENTREGAS Y TRASLACION DEL CADÁVER DE LA SERMA. SRA. INFANTA DE ESPAÑA DOÑA MARÍA JOSEFA DE BORBON Y DE SAJONIA AL REAL PANTEON DEL ESCORIAL.

D. Bienvenido Oliver, Subdirector de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, nombrado por Real decreto de 4 del corriente para desempeñar como Delegado del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia las funciones de Notario Mayor del Reino y para asistir en tal concepto á la traslacion de los restos mortales de la Serenísima Sra. Infanta Doña María Josefa de Borbon y de Sajonia (Q. S. G. H.), hija de los muy altos y poderosos Reyes de España el Sr. D. Carlos III y la Sra. Doña Amalia de Sajonia, desde la bóveda del que fué Real Convento de Carmelitas descalzas de Santa Teresa de esta Corte al Real Panteon de San Lorenzo del Escorial,

Certifico y doy fé: Que habiendo dispuesto S. M. el REY (Q. D. G.) que se verificase la referida traslacion con el ceremonial de costumbre, acudí en el dia de hoy, en uso y desempeño de mi cargo, al edificio que fué Real Convento de Santa Teresa, en donde se hallaba de antemano colocada sobre una mesa enlutada una caja mortuoria forrada de tisú de plata fondo blanco, guarnecida de galon de oro, que contenia los restos de la Serma. Sra. Infanta, y custodiada por un Zaguante de Reales Guardias Alabarderos al mando del Alférez del Cuerpo, Comandante de Ejército D. Francisco Alen y Naneti. Préviamente advertida, se encontraba esperando en el local la Real Comitiva nombrada por S. M. para solemnizar la traslacion del Régio cadáver, compuesta del Excmo. Sr. Don Leopoldo Augusto de Cueto, Marqués de Valmar, Decano de los Mayordomos de semana de S. M., Ministro Plenipotenciario de primera clase y Consejero de Estado cesante, ex-Diputado y ex-Senador del Reino, individuo de número de las Reales Academias Española y de San Fernando, Gran Cruz de Isabel la Católica, de San Esteban de Rusia, del Aguila roja de Prusia y de Cristo de Portugal, &c.; del Ilmo. Sr. D. Ciriaco Sanchez Hervás, Obispo de Areópolis *in partibus infidelium* y Auxiliar de Madrid; los Sres. Capellanes de Honor D. Rufino Rascon, D. Mariano de Cenzano, D. Filomeno Cueva, D. Gregorio Montés, D. José Jimenez y Don Francisco Bustindiri; de los Capellanes de Altar D. Julian Monreal y D. Blas Lafuente; los Caballerizos de Campo señor D. Félix Moreno y Bailén, Conde de Fuente-Blanca, y D. Gaspar Viana de Cárdenas; los Gentiles Hombres de Casa y Boca D. José Ulpiano Mollinedo, D. Pedro Juan Cuenca, D. Juan Travado Fernandez de Landa, D. Enrique Fernandez de la Riva, D. José del Ojo y Gomez y D. José Lopez y Lopez; los Monteros de Guarda y Cámara de S. M. D. Santiago Fernandez Gil, D. Manuel Fernandez de Villa, D. Manuel Madrazo Escalera y D. Generoso Merino y Campo; varios músicos y cantores de la Real Capilla y servidores y subalternos de la Real Casa, y un piquete del Escuadron de Escolta de S. M., mandado por el Sr. Coronel Comandante D. Miguel Cuadros. Acto continuo el Excelentísimo Sr. D. Julian de Pando, Visitador eclesiásti-

co de esta Corte, que habia acudido con anticipacion al citado local, hizo entrega del Régio cadáver á la Real Familia, poniendo las llaves del féretro en manos del Sr. Marqués de Valmar, quien dirigió al primero estas palabras: «En nombre del REY Nuestro Señor, y en representacion del Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, recibo del Excmo. Sr. D. Julian de Pando, Visitador eclesiástico de esta Corte, Delegado del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, los restos mortales de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Josefa de Borbon, hija de los augustos y poderosos Reyes de España D. Carlos III y Doña Amalia de Sajonia, y Señora de insigne piedad y altas virtudes; á fin de que, conducidos con los honores que á su Régia estirpe se deben, y despues de recibir los santos sufragios de la Iglesia y los piadosos votos de los fieles por el eterno descanso de su alma, sean enterrados como les corresponde en el ilustre Panteon de San Lorenzo del Escorial, donde yacen los Principes antepasados de su Augusta Familia.» Va en poder de la Familia Real los restos de la Serma. Sra. Infanta, confiése su guarda y custodia á los Monteros de Espinosa, segun tradicion y costumbre antigua, trasladándose el féretro por los Gentiles Hombres de Casa y Boca á una estufa de las Reales Caballerizas, que tirada por seis caballos esperaba de antemano á la puerta del local, y en la que fueron colocados dichos restos por los Caballerizos de Campo.

Formóse la comitiva, rompiendo la marcha á las nueve y media de la mañana, en el orden siguiente: cuatro Palafreneros á caballo y los clarines y timbales de las Reales Caballerizas, varios lacayos de Palacio con librea de gala, el Clero de la Real Capilla, dos batidores y un Correo á caballo, la estufa con los restos mortales de S. A. R., á cuyos lados iban cuatro Monteros y dos Caballerizos, los Gentiles Hombres de Casa y Boca con hachas, presidiendo el duelo el Excmo. Sr. Marqués de Valmar, con mi asistencia y el Sr. Obispo auxiliar de Madrid. Cerraban la marcha el Escuadron de Escolta de S. M., dos caballos de montar con mantas y jaecces negros, un Picador mayor, ayudante, dos Domadores y seis alumnos, todos á caballo, y un coche con corona ducal de respeto, tirado por seis caballos negros con penachos blancos, yendo á los lados dos lacayos con bastones y seis Palafreneros montados. En esta forma recorrió el fúnebre cortejo con el mayor orden las calles del Barquillo, Alcalá, Arenal, plaza de Isabel II, calle de Carlos III, plaza de Oriente, calle de Bailén, paseo de San Vicente y plaza de la estacion del ferro-carril del Norte, cubriendo el tránsito todas las tropas de la guarnicion pertenecientes á las armas de Infanteria y Caballeria, cuerpos de Ingenieros, Artilleria y Guardia civil, al mando del Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva, Excmo. Sr. Mariscal de Campo D. Pedro Beaumont, cuyas fuerzas hicieron á S. A. los honores que prescribe la Ordenanza. De este modo llegó la comitiva á la estacion del ferro-carril del Norte, y despues de colocar la estufa en el tren especial que estaba ya dispuesto, ocuparon los coches las personas que formaban dicha comitiva. Inmediatamente partió el tren, llegando al Real Sitio del Escorial á las doce y media. En la estacion esperaban el Párroco de la villa del Escorial revestido de capa pluvial, con cruz parroquial; el Sr. D. Mariano Ibarrola y Cáceres, Administrador del Real Patrimonio en el Real Sitio del Escorial; D. Luciano Garcia de Castro, Alcalde de este pueblo; Don Diego Leon Ballesteros, Juez municipal del mismo; D. Andrés Llauradó y Fábregas, D. Carlos Castel y Clemente y Don Pedro de Avila y Zumarán, Ingenieros de Montes y Profesores de la Escuela del mismo Cuerpo, y el Capitan de la Guardia civil con la fuerza de su mando. Formado de nuevo el entierro en la plaza de la estacion, se rezó un responso por dicho Párroco, y con el mismo orden arriba descrito se puso

en marcha la comitiva hácia la iglesia de la Real Capilla, ántes Monasterio de San Lorenzo, pasando por los jardines del Principe, en donde se le incorporaron el Clero parroquial y el Ayuntamiento de San Lorenzo. Desde la salida de los jardines estaba cubierta la carrera por la fuerza de Carabineros á las órdenes del Comandante militar del Sitio y Jefe del Colegio del mismo Cuerpo; y durante el tránsito se hicieron las oportunas pausas para que cantase el Clero de la Real Capilla los solemnes responsos de costumbre. Llegada la estufa á la puerta principal de la Real Capilla, ántes Monasterio de San Lorenzo, bajaron el féretro los Caballerizos de Campo hasta dejarle colocado sobre una mesa enlutada preparada en el pórtico que da paso al atrio de los Reyes. Esperaban en aquel punto al Real cadáver el Clero de la Real Capilla del Monasterio de San Lorenzo con el Rector de la misma revestido de capa pluvial, y despues de entonarse por el Sr. Obispo auxiliar un solemne responso, se formó la procesion conduciendo el ataúd los Gentiles Hombres de Casa y Boca hasta ponerlo en un altar de cuatro caras que habia en medio del templo sobre una tarima cubierta de un rico paño recamado de plata. A derecha é izquierda lucian blandones con hachas de cera blanca; delante y hácia el altar Mayor el gran candelabro de bronce destinado exclusivamente á los Reales enterramientos con nueve hachones encendidos, y en los demás altares las velas acostumbradas en tales ceremonias. Hacian la guardia al Real cadáver dos Monteros de Espinosa inmediatos á él, y cuatro Alabarderos, presidiendo el duelo el Excmo. Sr. Marqués de Valmar, yo el infrascrito, el Sr. Obispo auxiliar, el Alcalde de San Lorenzo del Escorial y el Administrador del Real Patrimonio en dicho Sitio. En seguida se retiró al coro la Real Capilla y se cantó solemnemente el oficio de difuntos, celebrando la misa el Sr. Rector de la Real capilla de San Lorenzo, por delegacion del Sr. Prelado. Concluidas las preces trasladaron procesionalmente el Real cadáver los Gentiles Hombres referidos hasta la puerta del panteon, donde le recibieron los Monteros de Cámara, que le acompañaron y custodiaron hasta ponerle delante del altar. Rezó acto seguido el Sr. Obispo un responso por el eterno descanso del alma de la Infanta; abierta de nuevo la caja mortuoria, reconocióse el cadáver por el Excmo. Sr. Marqués de Valmar, por el Sr. Obispo, por mí el infrascrito Notario mayor de los Reinos y por muchos de los asistentes, en cuya presencia y la mia el Excmo. Sr. Marqués de Valmar dijo en voz clara é inteligible: «Declaro y juro, si necesario fuere, y conmigo el Ilmo. Sr. D. Ciriaco Sanchez Hervás, Obispo de Areópolis, Auxiliar de Toledo, y todos los demás dignos individuos de la Real comitiva que han asistido al acto: que estos son los restos mortales de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Josefa de Borbon, que yacian sepultados en la bóveda del edificio que fué convento de Santa Teresa en Madrid, y en el dia de hoy me han sido solemnemente entregados por el Excmo. Sr. D. Julian de Pando, Visitador eclesiástico de Madrid, Delegado del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo. ¿Declaráis todos y juráis lo mismo que yo acabo de declarar y jurar? Y unánimes respondieron todos á mi presencia: «Sí declaramos y juramos.» Asegurados todos de esta verdad y cerrada la caja exterior, fueronle entregadas las llaves al Sr. D. Mariano Ibarrola y Cáceres, Administrador del Real Patrimonio en el Sitio del Escorial, quien se dió por entregado, habiendo hecho la fuerza del Real Sitio en los momentos oportunos las descargas de costumbre.

De todo lo cual certifico y doy fé como Notario mayor del Reino, yo el infrascrito Subdirector de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, en esta Real Capilla, ántes Monasterio de San Lorenzo, á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—En testimonio de verdad.—*Bienvenido Oliver.*

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista de lo consultado por ese Ministerio en la Real orden de 28 de Abril último, en lo relativo á la situacion que tendrán en el Cuerpo al regresar á la Península los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos é individuos del personal facultativo subalterno de Obras públicas que habiendo obtenido un ascenso por haber servido en Ultramar el tiempo que señalan las disposiciones vigentes deseen nuevamente pasar á las Antillas con un nuevo ascenso, y de obtenerlo lo disfruten seis años, consulta á que ha dado origen una instancia del Ingeniero primero, Jefe de segunda clase, por haber servido en Ultramar D. Genaro Palacios, en solicitud de volver á prestar sus servicios en las Islas Filipinas con el empleo de Jefe de primera clase; S. M. el Rey (Q. D. G.), considerando: 1.º, que la pretension del Ingeniero Palacios de pasar nuevamente á aquel Archipiélago está perfectamente conforme con las prescripciones del art. 48 del reglamento de 28 de Octubre de 1863, toda vez que al disponer que serán nombrados para prestar sus servicios en los dominios españoles de Ultramar los individuos que designe la suerte, cuando no hubiera quienes lo solicitaren, no pone limitacion alguna respecto al número de veces que pueden formular la solicitud, lo cual implica el derecho de solicitarlo cuantas lo creyeren conveniente: 2.º, que siendo ya el Ingeniero Palacios Jefe de segunda clase para todos los efectos legales, y previniendo el art. 39 del reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administración pública de Ultramar de 3 de Junio de 1866 que los empleados de la Península que pasen á continuar sus servicios á las Antillas, podrán ascender á un empleo de categoría ó clase superior inmediata á la que disfrutaban, es indudable que puede obtener el empleo de Jefe de primera clase que solicita, lo cual reconoce ese Ministerio: 3.º, que los Ingenieros que despues de servir seis años en Ultramar regresen á la Península, disfrutará únicamente de los honores y sueldo correspondientes al empleo ó ascenso que obtuvieron, sin que para los efectos de su situacion en el Cuerpo y del servicio propio de su instituto tengan otra categoría que la correspondiente al empleo en que por su antigüedad figuren en el escalafon general, segun dispone la orden de 20 de Mayo de 1873; sin que por lo tanto el hecho de obtener dos ó más ascensos implique perjuicio de tercero ni cause alguno al servicio público: y 4.º, que cuanto queda expuesto respecto á los Ingenieros es aplicable á los Ayudantes de Obras públicas; se ha dignado resolver que unos y otros pueden obtener uno ó más ascensos por encontrarse una ó más veces en las condiciones que establece el art. 114 del reglamento de 3 de Junio de 1866, pero sujetándose al regresar á la Península á las prescripciones de la orden de 20 de Mayo de 1873.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1877.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Ministro de Ultramar.

Ilmo. Sr.: No siendo Profesor de la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, el único aspirante por concurso á la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español, vacante en la Universidad de Oviedo, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar desierto dicho concurso, y disponer que la cátedra se provea por oposicion, conforme al reglamento de 2 de Abril de 1875.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictamen emitido por el Ingeniero Jefe de la provincia de Málaga con fecha 11 de Abril último, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar las obras ejecutadas por la Empresa concesionaria del desagüe y saneamiento de la laguna titulada de Fuente Piedra, con arreglo á la autorizacion otorgada por decreto de 16 de Agosto de 1869; declarando á la mencionada Empresa la propiedad de los terrenos saneados, á tenor de lo prescrito por el art. 3.º del citado decreto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

## CONSEJO DE ESTADO.

## REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. José Ulloa y Vila, en nombre de D. José Fernandez Soldevilla, demandante, y de la otra mi Fiscal, representando la Administracion general del Estado, demandada, sobre revocacion de la orden del Gobierno de la República de 22 de Enero de 1874, por la cual se dispuso que se declarara nulo y se mandase recoger el título de propiedad de la mina titulada *San José*, expedido en favor del referido Fernandez Soldevilla, y que se expidiese de nuevo en el de la representacion legal de D. Buenaventura Lara, registrador de la mencionada mina; consignando además reserva de los derechos al dueño de otra mina titulada *Certeza*, y en el día sobre el allanamiento á la demanda, propuesto por mi Fiscal:

Visto:

Vistos los expedientes gubernativos, de los cuales resulta:

Que con fecha 2 de Abril de 1867 solicitó D. Buenaventura Lara del Gobernador de Zaragoza dos pertenencias de mineral de plomo en el término de Munébrega, cerro denominado Valle Sancho, que llevarian el título de *San José*, y admitida y publicada esa solicitud, y demarcado el terreno pretendido, el registrador manifestó en escrito de 17 de Diciembre del mismo año, que habiendo hecho este registro y otros en su nombre y en el de D. José Fernandez Soldevilla, cedia á este todos los derechos que le correspondian referentes á las concesiones que tenia pretendidas, y que se otorgase en favor del mismo el título respectivo, resolviéndose por el Gobernador en 1.º de Diciembre de 1868 la aprobacion del expediente *San José*, y expidiéndose el título de propiedad en favor de D. José Fernandez Soldevilla, cuyo documento aparece inscrito en el Registro de la propiedad de Calatayud, constandingo en él además la toma de posesion de la mina por el interesado:

Que D. Santiago Gil y Canales, dueño de la mina *Certeza*, sita asimismo en el término de Munébrega, recurrió al Gobernador de Zaragoza en 11 de Marzo de 1873, pidiendo dos pertenencias como ampliacion á la mina de su propiedad, que comprenderia por la parte Este terreno de la concesion *San José*, cuyo título, expedido en favor de Don José Fernandez Soldevilla, debia quedar invalidado, toda vez que la cesion verificada por el registrador D. Buenaventura Lara no estaba ajustada á las prescripciones de la ley, por lo cual solicitaba á la vez la caducidad de dicha mina:

Y que seguida esta reclamacion por sus debidos trámites, fué desestimada por decreto del Gobernador de 5 de Setiembre de 1873, que fué apelado, dando lugar á la orden del Gobierno de la República de 22 de Enero de 1874, por la cual se dispuso, de acuerdo con lo informado por la Junta superior facultativa de Minería y Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, que se declarase nulo y mandase recoger el título de propiedad de la mina *San José*, expedido en favor de D. José Fernandez Soldevilla, y expedirse de nuevo en el de la representacion legal de D. Buenaventura Lara, registrador de la mencionada mina, reservando al registrador del aumento de dos pertenencias á la mina *Certeza* el derecho que pueda corresponderle en los incidentes que tengan lugar en este terreno:

Visto el expediente contencioso-administrativo, del que aparece:

Que contra la expresada resolucion interpuso demanda D. José Fernandez Soldevilla, representado por el Licenciado D. Matías Rodriguez Sobrino, y posteriormente el Licenciado D. José Ulloa y Vila, solicitando la revocacion de la referida orden de 22 de Enero y que se confirmase lisa y llanamente la providencia del Gobernador civil de Zaragoza, por la que se desestimó la solicitud de registro de aumento de pertenencias, hecha por D. Santiago Gil y Canales, y á la vez de caducidad de la mina *San José*:

Que emplazado mi Fiscal para que contestase á la demanda, se allanó en forma á la peticion del demandante y á que se revoque la orden impugnada, adhiriéndose á los razonamientos de derecho aducidos en aquella, acto para el cual estaba autorizado por Real orden de 15 de Diciembre de 1873, y siempre que justificase por el actor que habia optado por los beneficios de las bases de 29 de Diciembre de 1868 y se hallaba corriente en el pago del derecho de superficie:

Y que acreditados ambos extremos por el demandante, mi Fiscal insistió en el allanamiento, solicitando se le tuviese por apartado de la defensa de la Administracion en este pleito:

Visto el art. 19 de la ley de Minas reformada de 4 de Marzo de 1868, segun el cual todo individuo ó Compañia puede libremente adquirir por compra, ó por otro medio legal, cualquier número de pertenencias mineras, ántes ó despues de expedido el título de propiedad:

Visto el párrafo tercero del art. 26 del reglamento dictado para la ejecucion de la mencionada ley, que dispone que cuando los individuos ó las Compañias adquieran las pertenencias aun no concedidas, cuyos expedientes sigan los trámites legales, deberán participar la compra ó cesion á los Gobernadores de las provincias á la mayor brevedad posible, exhibiendo el instrumento público que las acredite y manifestando la voluntad de que el expediente respectivo prosiga en nombre y representacion de los mismos individuos ó Compañia. Mientras esto no conste, aquellas Autoridades continuarán la instruccion de los expedientes, reconociendo sólo por única parte legítima á quien los hubiese incoado y proseguido, sin mediar enajenacion ó transferencia debidamente justificadas á quien tuviese ca-

rácter y personalidad bastante para el objeto, acreditados ante los mismos Gobernadores:

Visto el art. 23 del decreto-ley bases generales de 29 de Diciembre de 1868, que determina que las concesiones mineras sólo caducarán cuando el dueño deje de satisfacer el importe de un año del cánon que le corresponda; y que perseguido por via de apremio sólo satisfaga en el término de 15 días ó resulte insolvente:

Visto el art. 20 del expresado decreto-ley, que dispone: «Los actuales dueños de minas podran optar libremente entre la ley que hoy rige y este decreto, con tal que ningún denunciacion contra dichas minas se halla en tramitacion. Desde el día en que se acojan el presente decreto y comiencen á pagar el cánon correspondiente adquieren la mina á perpetuidad.»

Considerando que el fundamento esencial de la orden impugnada consiste en conceptuar que el documento en que D. Buenaventura Lara consignó la cesion de sus derechos á las minas *San José* y otras en favor de D. José Fernandez Soldevilla, no es bastante para acreditar la transferencia de tales derechos, segun prescribe el art. 26 del reglamento de Minas, siendo por tanto nula la cesion y contrario á la ley el reconocimiento de la propiedad de la citada mina en favor de otra persona, que no sea el registrador á nombre del que se comenó el expediente respectivo:

Considerando en cuanto á este punto, que los requisitos exigidos por el art. 23 del reglamento, no tiene otro objeto que el de hacer constar con toda seguridad la transferencia que de sus derechos verifican los registradores en favor de terceras personas, con el fin de que la Administracion otorgue el título correspondiente de propiedad al ser verdadero concesionario, entendiéndose con él los subsiguientes procedimientos y reclamaciones que hubiere lugar:

Considerando que, en tal concepto, la cesion que D. Buenaventura Lara hizo á Fernandez Soldevilla de sus derechos á la mina *San José* por un escrito de 17 de Diciembre de 1867, debe estimarse como bastante para la Administracion, puesto que no fué impugnada durante la tramitacion del respectivo expediente, ni se ha reclamado tampoco en tiempo hábil contra la expedicion del título de propiedad en favor del cesionario D. José Fernandez Soldevilla:

Considerando que expedido al mismo el título de propiedad de la mina *San José*, este acto administrativo dispensó impositivamente la falta relativa á la presentacion por parte de Lara del instrumento público en que constase la transferencia; y que acogido Soldevilla á los beneficios de las bases generales de 29 de Diciembre de 1868, no está en las facultades de la Administracion declarar caducada la concesion que ha otorgado de la mencionada mina, sino por la única causa consignada en el art. 23 de las referidas bases:

Y considerando, por último, que así lo ha estimado la Administracion, despues de dictar la orden impugnada, autorizando á mi Fiscal para que se allane á la pretension deducida por el demandante D. José Fernandez Soldevilla, allanamiento que se ha propuesto en debida forma al contestar á la demanda;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Félix Garcia Gomez, el Marqués de la Ribera, D. Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José Maria Bremon, D. Fernando Vida, D. Francisco La Rocha, D. Antonio Maria Fabié y D. Augusto Amblard,

Vengo en dejar sin efecto la orden impugnada de 22 de Enero de 1874, declarando firme y subsistente la providencia del Gobernador civil de Zaragoza de 3 de Setiembre de 1873.

Dado en Valencia á veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 8 de Marzo de 1877.—Pedro de Madraze.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE ESTADO.

## Direccion de Asuntos Comerciales y Consuladores.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en El Haya participa con fecha 12 del actual que con arreglo á la ley por la que se modifica la tarifa de los derechos de entrada y salida de varios artículos en los Países-Bajos, y que empezará á regir en 1.º de Julio próximo, se admite, libre de todo gravámen, la entrada de los siguientes: máquinas para uso de las fábricas y de la agricultura, y máquinas de vapor; hilos, á excepcion de los de lana, retorcidos, teñidos ó no teñidos, destinados á confeccion de trajes; herramientas y utensilios de madera, hierro, cobre, acero ú otra especie, de todas clases; granos, guisantes, habas de toda especie, pan, biscocho, harina, sémola y salvado; maderas no trabajadas, comprendidas las duelas para uso de la tonelería; pieles y cueros, á excepcion de las peleterías preparadas y de los trabajos en cuero (guarnicioneria, tapicería, &c.); hierros, á excepcion de los trabajos de esta clase; cales, viva ó en pedazos; cobre, á excepcion de los trabajos en el mismo; plomo; alfileres; zinc, á excepcion de los trabajos en zinc; piedra trabajada, deshecha, molida, cel hidráulica (trass), cemento; paja trenzada, trabajada; trabajos en mimbre, cestos, &c.; corchetería de todas clases; tonelería nueva ó usada; semillas oleaginosas; lona para velas de buques; seda trabajada para costura, &c.

Por esta ley queda suprimido además el único derecho de salida existente en el Reino de los Países-Bajos, á saber, sobre los trapos.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE FOMENTO.  
EXPOSICION NACIONAL VINÍCOLA DE 1877.  
COMISARIA.

Relacion de las entradas de productos en el día de ayer.

Número de orden.	PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
5.862	Valladolid.	Simancas	D. Manuel García	»	1	Botella vino clarete	»
5.863	Idem.	Idem.	D. Manuel Ortega	»	4	Idem id. y vinagre	»
5.864	Idem.	Idem.	D. Nemesio Ruiz	»	4	Idem id.	»
5.865	Idem.	Idem.	D. Judas de los Rios	»	2	Idem vinagre	»
5.866	Idem.	Idem.	D. Bartolomé Saucedo	»	4	Idem vino blanco	»
5.867	Idem.	Valladolid.	Sres. Redondo Hermanos	»	48	Idem tinto y blanco superior	»
5.868	Idem.	Peñafiel	D. Carlos de la Torre	»	6	Idem vino y mosto	»
5.869	Idem.	Viana	D. Enrique Castilla	»	42	Idem tinto y blanco	»
5.870	Idem.	Valladolid	D. Mariano L. de Reinoso	»	32	Idem vino y vinagre	»
5.871	Idem.	Idem.	D. Jerónimo Insuela	»	4	Idem blanco	»
5.872	Idem.	Corrales de Duero	D. José Díez	»	2	Idem tinto	»
5.873	Idem.	Idem.	D. Lino Díez	»	2	Idem id.	»
5.874	Idem.	Idem.	D. Benigno Villalva	»	2	Idem id.	»
5.875	Idem.	Herrera de Duero	Gremio de cosecheros	»	4	Idem id. y blanco	»
5.876	Idem.	Santovenia	D. Nicomedes Ruiz	»	2	Idem clarete	»
5.877	Idem.	Valdestillas	D. Francisco Alvarez	»	40	Idem blanco	»
5.878	Idem.	Idem.	D. Sandalio Roman	»	2	Idem clarete	»
5.879	Idem.	Idem.	D. Francisco Alvarez	»	6	Idem rancio	»
5.880	Idem.	Idem.	D. Víctor Ahumada	»	6	Idem id. y vinagre	»
5.881	Idem.	Valladolid	D. José de la Cuesta	»	6	Idem tinto	»
5.882	Idem.	Corcos	Gremio de cosecheros	»	42	Idem clarete	»
5.883	Idem.	Valladolid	Sr. Marquez Caballero	»	6	Idem tinto	»
5.884	Idem.	Tiedra	D. Dámaso Cuadrado	»	2	Idem id.	»
5.885	Idem.	Cabezón	D. Angel Gonzalez	»	3	Idem tinto y clarete	»
5.886	Idem.	Idem.	D. Angel Zanzunigui	»	3	Idem clarete	»
5.887	Idem.	Idem.	D. Estéban Alonso	»	3	Idem id.	»
5.888	Idem.	Idem.	D. Mariano Garcia	»	3	Idem id.	»
5.889	Idem.	Idem.	D. Juan Escribano	»	2	Idem id.	»
5.890	Idem.	Idem.	D. Rafael Villaverde	»	2	Idem id.	»
5.891	Idem.	Idem.	D. Antonio Revilla	»	4	Idem id. y blanco	»
5.892	Idem.	Idem.	D. Baltasar de la Rez	»	3	Idem id.	»
5.893	Idem.	Idem.	Doña Isidora Maltás	»	2	Idem id.	»
5.894	Idem.	Idem.	D. Pablo Márcos	»	2	Idem id.	»
5.895	Idem.	Valladolid	D. Gumersindo R. Hurtado	»	3	Idem id.	»
5.896	Idem.	Tiedra	D. Andrés Carmona	»	2	Idem id.	»
5.897	Idem.	Idem.	D. Manuel Fernandez	»	2	Idem id.	»
5.898	Idem.	Puente-Duero	D. Francisco Cabeza de Vaca	»	42	Idem tinto y blanco	»
5.899	Idem.	Valladolid	Sr. Rector de Ingleses y Villanueva	»	3	Idem id.	»
5.900	Idem.	Idem.	D. Eloy Cossío Cuena	»	35	Idem licores varios	»
5.901	Idem.	Idem.	D. Francisco Ruiz Berzosa	»	6	Idem vino tinto y blanco	»
5.902	Idem.	Almaráz	D. Gabriel Canal	»	2	Idem id.	»
5.903	Idem.	Idem.	D. Angel de la Rosa	»	2	Idem id.	»
5.904	Idem.	Valladolid	D. Narciso Urdanivi	»	6	Idem id. y blanco	»
5.905	Idem.	Olmo de Esgueva	D. Francisco de las Mozas	»	2	Idem id.	»
5.906	Idem.	Valladolid	Sres. Paredes y Díez	»	484	Idem licores diferentes	»
5.907	Idem.	Idem.	Sres. Matossi, Fanconi y Compañía	»	42	Idem cerveza alemana	»
5.908	Idem.	Olmo de Esgueva	D. Victoriano Bargeño	»	3	Idem vino tinto y blanco	»
5.909	Idem.	Idem.	D. Leoncio Vallejo	»	2	Idem blanco y clarete	»
5.910	Idem.	Villanubla	D. Vicente Aguiar	»	2	Idem id.	»
5.911	Idem.	Idem.	D. Julian Valentin	»	2	Idem clarete	»
5.912	Idem.	Idem.	D. Gabriel Lobo	»	2	Idem id.	»
5.913	Idem.	Idem.	D. Andrés Gil	»	2	Idem blanco	»
5.914	Idem.	Idem.	D. Isidoro Valentin	»	2	Idem clarete	»
5.915	Idem.	Idem.	D. Aquilino Valentin	»	2	Idem id.	»
5.916	Idem.	Idem.	D. Juan Valentin	»	2	Idem id.	»
5.917	Idem.	Idem.	D. Juan Aguiar	»	4	Idem id. y blanco	»
5.918	Idem.	Idem.	D. Cayo Valentin	»	4	Idem tinto y blanco	»
5.919	Idem.	Rueda	D. Juan Mozo	»	4	Idem id. fino y generoso	»
5.920	Idem.	Idem.	D. Gregorio Bayon	»	42	Idem blanco de 2, 4, 20, 30 y 200 años	»
5.921	Idem.	Idem.	D. Miguel Garcia	»	6	Idem id. del 73	»
5.922	Idem.	Idem.	D. Fabriciano Sampedro	»	6	Idem id. del 56, 63, 75 y 76	»
5.923	Idem.	Idem.	D. Mariano Jimeno	»	4	Idem añejo	»
5.924	Idem.	Idem.	D. Francisco Serrano	»	2	Idem pasto	»
5.925	Idem.	Idem.	D. Venancio Ruiz	»	3	Idem somonte, cerezo y generoso	»
5.926	Idem.	Idem.	D. Luis Bayon	»	3	Idem blanco	»
5.927	Idem.	Idem.	D. Jerónimo Redondo	»	3	Idem tinto	»
5.928	Idem.	Idem.	D. Nicolás Cobos	»	6	Idem id. y mosto	»
5.929	Idem.	Idem.	D. Joaquin Bayon	»	4	Idem id. y aguardiente	»
5.930	Idem.	Casasola	D. Celestino Rico	»	2	Idem vino tinto	»
5.931	Idem.	Mota del Marqués	D. Andrés Fernandez	»	2	Idem clarete	»
5.932	Idem.	Casasola	D. Pablo Pinilla	»	2	Idem tinto	»
5.933	Idem.	Idem.	D. Francisco Rico	»	2	Idem id.	»
5.934	Idem.	Arroyo	Sr. Conde de Guaqui	»	4	Idem id. y moscatel	»
5.935	Idem.	Rueda	D. Vicente Bayon	»	4	Idem generoso	»
5.936	Idem.	Idem.	D. Valentin Perez	»	4	Tarro de arripe	»
5.937	Idem.	Tordehumos	D. Miguel Herrero Lopez	»	5	Botellas vino clarete y blanco	»
5.938	Idem.	Rueda	Sr. Conde de Adanero	»	3	Idem vino pasto	»
5.939	Idem.	Megues	D. Felipe Tablares	»	3	Idem tinto y blanco	»
5.940	Idem.	Morales	D. Manuel Garcia Cuadrillero	»	2	Idem clarete	»
5.941	Idem.	Idem.	D. Manuel Serrano	»	2	Idem id.	»
5.942	Idem.	Tordehumos	D. Benito Moreno	»	4	Idem id.	»
5.943	Idem.	Valladolid	D. Luis Díez y Díez	»	56	Idem tinto y blanco de varias clases	»
5.944	Idem.	Melgar de Arriba	D. Meliton Mazariegos	»	2	Idem id.	»
5.945	Idem.	Melgar de Abajo	D. Ramon Fernandez	»	2	Idem id.	»
5.946	Idem.	Villalon	D. Juan de Vega	»	2	Idem clarete	»
5.947	Idem.	Idem.	D. Juan Cabo	»	2	Idem id.	»
5.948	Idem.	Palacios	D. Ruperto Díez	»	2	Idem id.	»
5.949	Idem.	Villalon	D. Pedro Gil	»	2	Idem id.	»
5.950	Idem.	Idem.	D. Agustín Carrillo	»	2	Idem moscatel	»

NOTA. Se advierte que en la mayor parte de las relaciones que se vienen publicando sólo se comprenden los productos y objetos colocados en las instalaciones, no los destinados al Jurado de los que en su día se darán relaciones especiales.  
Madrid 20 de Abril de 1877.—El Comisario, José Emilio de Santos.

(Se continuará.)

**Dirección general de Instrucción pública.**

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras dos categorías de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á la Dirección general, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 17 de Mayo de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 17 de Mayo de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 296 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida, en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en la expresada Facultad y Sección ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Mayo de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta Corte durante la primera decena de Mayo de 1877.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN.							TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
Audiencia.....	9	6	15	3	3	6	21	1	1	2	»	»	»	2	23
Buenavista.....	17	20	37	4	2	6	43	1	1	2	1	»	1	3	46
Centro.....	12	9	21	1	1	2	23	»	»	»	1	»	1	1	24
Congreso.....	9	2	11	1	1	2	13	»	1	1	»	»	1	1	14
Hospicio.....	15	15	30	5	4	9	39	2	»	2	»	1	1	3	42
Hospital.....	9	13	22	3	3	6	28	2	»	2	»	»	2	2	30
Inclusa.....	8	9	17	21	21	42	59	1	17	18	1	2	3	4	63
Latina.....	15	19	34	3	1	4	38	3	»	3	»	»	3	3	41
Palacio.....	8	8	16	1	1	2	18	»	1	1	»	»	1	1	19
Universidad.....	18	13	31	5	3	8	39	»	»	»	»	»	»	»	39
<b>TOTALES.....</b>	<b>120</b>	<b>114</b>	<b>234</b>	<b>47</b>	<b>40</b>	<b>87</b>	<b>321</b>	<b>10</b>	<b>4</b>	<b>14</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>6</b>	<b>20</b>	<b>341</b>

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la primera decena de Mayo de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la primera decena de Mayo de 1877, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
Audiencia.....	2	2	»	4	3	2	1	6	10
Buenavista.....	8	4	»	12	4	3	2	9	21
Centro.....	7	4	»	11	4	5	3	12	23
Congreso.....	6	2	1	9	7	3	4	14	23
Hospicio.....	8	2	4	14	7	2	2	11	25
Hospital.....	23	12	5	40	25	6	13	44	89
Inclusa.....	31	2	1	34	23	2	1	26	60
Latina.....	19	4	1	24	14	2	2	18	42
Palacio.....	29	7	3	39	8	2	5	15	54
Universidad.....	3	3	»	6	13	1	2	16	27
<b>TOTALES..</b>	<b>146</b>	<b>42</b>	<b>15</b>	<b>203</b>	<b>108</b>	<b>28</b>	<b>35</b>	<b>171</b>	<b>374</b>

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.												TOTAL GENERAL.
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE NATURAL REPENTINA.		DE MUERTE VOLONTARIA, HERIDA, CAIDA ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ).				
	ENFERMEDADES COMUNES.	ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.			
Audiencia.....	4	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	6
Buenavista.....	11	9	»	»	»	1	1	»	»	»	»	12	9
Centro.....	10	11	»	»	»	1	1	»	»	»	»	11	12
Congreso.....	8	14	»	»	»	1	1	»	»	»	»	9	14
Hospicio.....	10	10	1	2	1	1	»	»	»	»	»	14	11
Hospital.....	43	41	1	3	»	»	1	»	»	»	»	45	44
Inclusa.....	34	26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	34	26
Latina.....	21	18	»	»	3	»	»	»	»	»	»	24	18
Palacio.....	37	15	»	»	1	»	»	»	1	»	»	39	15
Universidad.....	11	16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	16
<b>TOTALES..</b>	<b>189</b>	<b>166</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>»</b>	<b>2</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>203</b>	<b>174</b>

Madrid 22 de Mayo de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Tribunal de oposiciones á las plazas de Aspirantes á Registros.

El Tribunal ha acordado que el lunes 4 de Junio próximo comiencen el primer ejercicio de oposicion los individuos que no han concurrido al primer llamamiento, debiendo presentarse el citado dia, á las doce de la mañana, en el local del Paraninfo Viejo de la Universidad Central; en la inteligencia de que, con arreglo al art. 10 del reglamento de oposiciones, al que no compareciese al ser llamado por segunda vez se le tendrá por desistido.

Madrid 29 de Mayo de 1877.—El Presidente del Tribunal, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha dispuesto que el dia 30 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos pendientes de pago, comprendidos en la relacion del sexto grupo con los números del 53 al 60 de presentacion y parte del 61.

Madrid 29 de Mayo de 1877.—El Director general, Eche-nique.

Esta Dirección general ha acordado que el dia 2 de Junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas y de una al Clero y á las Clases pasivas que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería Central y las Administraciones económicas de las provincias; en la inteligencia de que en esta Corte, de acuerdo con el Banco de España, será satisfecha en oro.

Madrid 29 de Mayo de 1877.—El Director general, Eche-nique.

Dirección general de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Mayo de 1877 (1).

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Wenceslao Cuervo y Valdés, clasificado en concepto de cesante con el haber de 7.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, por los 23 años, 5 meses y 11 dias de servicios que le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesion de 28 de Febrero de 1873.

D. Sixto Alonso de Prada, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 4.800 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, por reunir 36 años, 9 meses y 17 dias de servicios que le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesion de 19 de Febrero de 1876.

D. Celestino Acebedo y Ramirez, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 4.000 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, por reunir 21 años, 4 meses y 27 dias de servicios efectivos. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por el suprimido Tribu-

nal de primera instancia de Clases pasivas en sesion de 26 de Marzo de 1870 21 años, un mes y un dia; Administrador de la Aduana de Cárdenas 3 meses y 26 dias.

D. Lorenzo del Castillo y Nattes, clasificado en concepto de cesante con el haber de 2.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, por reunir 39 años, un mes y 12 dias de servicios efectivos. Extracto de los mismos: Meritorio de la Administracion de Rentas de Marill, en la isla de Cuba, 7 años, 7 meses y 14 dias; Celador auxiliar de la misma Administracion 2 años, 2 meses y 28 dias; Escribiente de dicha Administracion 10 años y 3 meses; Administrador de Rentas de la misma Aduana 10 años y 3 meses; Colector de Rentas y de Contribuciones del Marill 6 años y 5 dias; Oficial quinto Colector de Rentas y Contribuciones del mismo punto, nombrado por la Intendencia general de Hacienda, 2 años, 8 meses y 25 dias.

D. Francisco Valdejuoli y Andino, clasificado en concepto de cesante con el haber de 2.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, por reunir 33 años, 3 meses y 4 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el cuerpo de Carabineros en clase de carabainero, cabo primero, Aventajado y Teniente segundo de Hacienda de Puerto-Rico, 25 años, 7 meses y 12 dias; Celador segundo de Aduanas de Puerto-Rico un año, 4 meses y 15 dias; Celador primero de dicha Aduana 11 meses y 12 dias; Oficial quinto de la referida Aduana un mes y 5 dias; Oficial quinto Celador primero de la misma Aduana 4 años y 27 dias; Celador primero de la repetida Aduana un año y 4 meses; Oficial quinto de la Administracion económica de Puerto Rico un año, 9 meses y 23 dias.

D. Francisco Manescau y Santiago, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 27 años, 6 meses y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: Subteniente del batallon provincial de Málaga 3 años, 5 meses y 13 dias; Administrador de Correos de la Estafeta de Alcalá la Real 5 años, 6 meses y 13 dias; Fiel del alfofi de la sal de Nerja 10 años, 2 meses y 13 dias; Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Nerja 5 años, 6 meses y 20 dias; Oficial segundo de la Administracion económica de Puerto-Rico un año y 23 dias; Oficial quinto en comision de la Contaduría Central de Hacienda 2 meses y 17 dias; Oficial segundo de la Contaduría Central de Hacienda de la isla de Cuba un año, 6 meses y un dia.

MONTE-PIO DE LA PENÍNSULA.

D. Rita Julia Cruz, viuda de D. Juan Bautista Sandoval, Secretario que fué de varias Legaciones. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 2.000 pesetas anuales.

Doña Joaquina y Doña Ramona Valle, huérfanas de Don José, Interventor que fué de los derechos de puertas de Sevilla. Se les rehabilita en juicio de revision en el disfrute de la pension del Monte-pío de oficinas de 800 pesetas anuales.

Doña Maria Teresa Hermosilla, viuda de D. Vicente Maria Portillo, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña Antonia Flores Fernandez, viuda de D. Miguel Cortés, cabo que fué del Resguardo de Rentas de la provincia de Granada. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension de Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Teresa Sierra y Lopez, viuda de D. Gonzalo Palomero y Herrera, Oficial que fué de la clase de cuartos de la Ordenacion de Pagos del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho á la pension de Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Sotera Crespo y Mentalvo, viuda de D. José Landa, empleado que fué en la Imprenta Nacional. Se le declara con derecho á la pension de Monte-pío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Juana Cortés, viuda de D. Pedro Suarez Breton, Oficial que fué de Hacienda pública de quinta clase. Se le declara con derecho á la pension provisional de Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Maria Josefa Zabala, de estado viuda, é hija de Don Santiago, Oficial sexto que fué de la Direccion general del Tesoro. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña Juana del Pino y S ras, viuda de D. José Taboada, Juez que fué de primera instancia, de entrada, de Rivadavia. Se le declara con derecho á la pension de Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Eduarda de la Cuesta y Gomez, huérfana de D. Juan, Oficial primero que fué de la Aduana de Bilbao. Se le declara con derecho á la pension de Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Consuelo Miró y Raduan, viuda de D. Antonio Lopez Iseller, Catedrático que fué de Náutica en Cartagena. Se le declara con derecho á la pension de Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Joaquina y Doña Amalia Aspiazu y Campuzano, huérfanas de D. Angel, Administrador que fué de Correos de Santiago. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Aquilina Campuzano en la pension de Monte-pío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Mariana Martinez, viuda del Excmo. Sr. D. Ramon Lopez de Tejada, Subsecretario que fué del Ministerio de Hacienda. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 3.425 pesetas anuales.

Doña Dolores Mesa Ximete, viuda de D. Manuel Le Roux, Catedrático que fué de lengua francesa de la Universidad de Sevilla. Se le declara con derecho á la pension de Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Serapia Lostau y Saiz, viuda de D. Juan Saiz Madrigal, Oficial primero de la Administracion de Hacienda de Burgos. Se le declara con derecho á la pension de Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Anaclota Perez Santabaya, viuda de D. Ildefonso Perez, Administrador que fué de Correos de Tuy. Se le declara con derecho á la pension de Monte-pío de Correos de 550 pesetas anuales.

MONTE-PIO DE LA REAL CASA.

Doña Rosalía Rodriguez Zapater, huérfana de D. Nicolás, Sobrestante que fué del Real Sitio de San Ildefonso. Se le declara con derecho á la pension de Monte-pío de 375 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Irene Gutierrez Sanz, viuda de D. Bruno Bermejo, Guardia de primera clase que fué del cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales.

Doña Manuela Garcia Gonzalez, viuda de D. Juan Herrera Castellano, Guardia que fué del cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña Guadalupe Dominica Arcenaga y Llano, viuda de D. Manuel Mendieta, Guardia de primera clase que fué del cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

EXCLAUSTRADOS.

D. Juan Fernandez Risell, corista exclausturado del convento de Francisco, descalzos de Estéban Ambran. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension de 75 céntimos de peseta diarios.

D. Lorenzo Foronell y Salla, corista exclausturado del convento de Capuchinos de Vich. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension de 75 céntimos de peseta diarios.

D. Francisco Garcia y Garcia, lego profeso de la Orden de mínimos del convento de Santa Victoria de la ciudad de Málaga. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension de 75 céntimos de peseta diarios.

D. Ramon Pruna y Sust, corista exclausturado de Capuchinos de Olot. Se le rehabilita en el goce de la pension de 75 céntimos de peseta diarios.

D. Fabian Roger y Foncuberta, corista exclausturado de Capuchinos de Huesca. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension de 75 céntimos de peseta diarios.

D. Tomás Cistach y Baucis, corista exclausturado de Mercenarios de Tarragona. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension de 75 céntimos de peseta diarios.

D. Domingo Sagrañes y Olsinellas, corista exclausturado franciscano de Reus. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension de 75 céntimos de peseta diarios.

D. Ramon Genis y Bassas, corista exclausturado del convento de Padres mercenarios de Barcelona. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension de 75 céntimos de peseta diarios.

D. José Vila y Bisbal, lego exclausturado de Padres capuchinos de Valencia. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension de 75 céntimos de peseta diarios.

D. José Perarnau y Soler, corista exclausturado de Padres franciscanos de Montblanch. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension de 75 céntimos de peseta diarios.

D. José Pons y Serra, lego franciscano del convento de Barcelona. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension de 75 céntimos de peseta diarios.

Madrid 23 de Mayo de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 30 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general, á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los dias 3 y 4 de Enero del año último.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
527	D. Toribio Carranza Suarcos.....	412.632'30	89'49	400.738'88
840	D. Antonio de Codesido.....	390	89'50	340'00
839	El mismo.....	831'80	89'50	732'09
430	D. Manuel de Cerezo.....	1.034'44	89'50	943'72
39	D. Antonio Arnesto.....	4.242	89'50	4.141'89
4.514	D. Gregorio Montes..	1.337'50	89'50	1.238'26

Madrid 29 de Mayo de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Direccion general de Rentas Estancadas.

En el dia 1.º de Junio próximo, á la una de su tarde, se efectuará en esta Direccion general una subasta para la adjudicacion de letras por valores de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio, conforme á lo dispuesto en orden fecha 4 de Marzo de 1874.

Madrid 29 de Mayo de 1877.—José Rivero.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 1.º del próximo Junio, de diez á dos de la tarde:

Bonos del Tesoro, segundo semestre de 1876; bola núm. 1 de sorteo, factura núm. 41 al 50 de señalamiento; bola número 2 de sorteo, facturas números 81 al 90 de id.; bola número 3 de sorteo, facturas números 141 al 150 de id.; bola número 4 de sorteo, facturas números 64 al 70 de id.; bola número 5 de sorteo, facturas números 101 al 110 de id.; bola número 6 de sorteo, facturas números 21 al 30 de id.

Madrid 29 de Mayo de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Direccion general ha acordado los pagos para el dia 8 de Junio próximo, de diez á dos de la tarde, de los créditos por capital é intereses procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de bienes de Propios, pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan:

- Ayuntamiento de Narros del Castillo, provincia de Avila.
- Ayuntamiento de Laujar, provincia de Almería.
- Ayuntamiento de Real de la Jara, provincia de Sevilla.
- Ayuntamientos de Villalva de Lampreana, Cercenios del Campo, Pelagonzalo, Villaseco, Villalonso, Molacillos, Quintanilla del Monte, La Tuda, Villanueva del Campeón, Villalazan y Brime de Sog, provincia de Zamora.
- Ayuntamiento de Fuente de Béjar, provincia de Salamanca.
- Ayuntamientos de Valdanzo, Castillejo de Robledo, provincia de Soria.
- Ayuntamientos de Condemios de Abajo, Milmarcos, Ruguilla, Sigüenza, Torrebleña, provincia de Guadalajara.
- Ayuntamiento de Retamal, provincia de Badajoz.
- Ayuntamiento de Padules, provincia de Almería.
- Ayuntamiento de Alcolea, provincia de Ciudad-Real.
- Ayuntamiento de Tarancon, provincia de Cuenca.
- Ayuntamientos de Lepe, La Palma, provincia de Huelva.
- Ayuntamientos de Fago y Plasencia, provincia de Huesca.
- Ayuntamientos de Anguciana y Badarán, provincia de Logroño.
- Ayuntamientos de Alhama, Totana y Villanueva, provincia de Murcia.
- Ayuntamiento de Piña de Campos, provincia de Palencia.
- Ayuntamiento de Aragonese, Caballar, Comunidad de Fuentiduena, Cuesta y Navarria, provincia de Segovia.
- Ayuntamiento de Hinojosa, provincia de Teruel.
- Ayuntamientos de Alhama, Moneva, Monreal, Morata de Jalon, Sástago, Torralba de Rivota, provincia de Zaragoza.
- Ayuntamiento de Santo Domingo de las Posadas, provincia de Avila.

- Ayuntamiento de Eterna, provincia de Búrgos.
- Ayuntamiento de Fuente Palmera, provincia de Córdoba.
- Ayuntamiento de Villaquejada, provincia de Leon.
- Ayuntamientos de Leganes y la Villa del Prado, provincia de Madrid.
- Ayuntamiento de Fuente-Ovejuna, provincia de Córdoba.
- Ayuntamientos de Villanueva de Abajo, Matamoras, Cenera, Páramo de Beado, Zorita y Grijota, provincia de Palencia.

- Ayuntamiento de Alanís, provincia de Sevilla.
- Ayuntamiento de Minaya, provincia de Albacete.
- Ayuntamiento de Reina, provincia de Badajoz.
- Ayuntamiento de Santa Eugracia, provincia de Huesca.
- Ayuntamiento de Terbiscon, provincia de Granada.
- Ayuntamiento de Belmez, provincia de Córdoba.
- Ayuntamientos de Fuentes-Calientes, Rubielos de Mora, Torrijo del Campo, Valdelinares, Barrachina, Noguercuelas y Cañada-Vellida, provincia de Teruel.

- Ayuntamiento de Cabañas de Yepes, provincia de Toledo.
- Ayuntamiento de Jasa, provincia de Huesca.
- Ayuntamiento de Remesal, provincia de Zamora.
- Ayuntamiento de Lameja, provincia de Huesca.
- Ayuntamiento de Portaje, provincia de Cáceres.
- Ayuntamiento de Albuera, provincia de Badajoz.

- Ayuntamiento de Vélez de Benadulla, provincia de Granada.
- Ayuntamiento de Labajos, provincia de Segovia.
- Ayuntamiento de Valdesaz, provincia de Guadalajara.
- Ayuntamiento de Retuerta, provincia de Ciudad-Real.
- Ayuntamiento de Aguilar, Gudar, Neguera, y Valdecalgorfa, provincia de Teruel.

- Ayuntamiento de Villagarcía, provincia de Pontevedra.
- Ayuntamiento de Villacarralon, provincia de Valladolid.

Madrid 29 de Mayo de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Junta de la Deuda pública.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

TIPO Á QUE SE HA VERIFICADO LA SUBASTA CON ARREGLO Á LA ORDEN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, FECHA 28 DE MARZO DE 1873: 59 por 100.

Proposiciones presentadas.

SUJETOS que han hecho las proposiciones.	IMPORTE	CAMBIO.
	NOMINAL.	—
	Reales vellon.	Rs. vn.
D. Segundo Pineda.....	46.406'98	55'50
D. Antonio Gonzalez Merino....	425.356'37	56'80
D. A. D. Fernandez.....	37.719'83	55'85
D. Francisco Riera.....	50.900'44	55
D. José Sierra.....	40.000	58'35
D. Juan Antonio Mazo.....	65.354'67	54'95
D. Victorio Garcia.....	21.481'38	55'90
El mismo.....	80.000	55'90
El mismo.....	400.000	55'95
D. Manuel Guardia.....	33.000	55'75
D. Antonio Fernandez.....	1.541'65	57'74
Sres. D. Francisco de P. Jimenez y compañía.....	25.024	54
D. Juan Ortega.....	13.264	54'50
D. Rafael Puig.....	130.000	55'50
D. Leon Muñoz.....	250.000	56'49
D. José Aubá.....	500.000	54
D. Eusebio Arrechazara.....	61.499'88	56'40
D. Ignacio Tró y Ortolano.....	89.609'04	55'89
D. José Carrasco.....	40.408'45	57
D. Manuel Guardia.....	30.401'87	55'50
D. Federico Rodriguez.....	167.000	56'88
D. Francisco Jáime.....	540.000	56'99
D. Julian Rozas.....	40.000	55
D. Fernando Brieva.....	5.035'24	55'95
D. Antonio Gonzalez.....	400.000	52

Proposiciones admitidas.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Antonio Gonzalez..	25.000	52	43.000
D. Francisco de P. Jimenez y compañía..	6.256	54	3.978'24
D. José Aubá.....	425.000	54	67.500
D. Juan Ortega de la Fuente.....	3.346	54'50	4.807'22
D. Juan Antonio del Mazo.....	16.463'66	54'95	9.046'78
D. Julian de Rozas....	2.500	55	4.375
D. Francisco de las Rivas.....	42.725'41	55	6.998'81
D. Segundo de Pineda (parte de 4.026'74 pesetas).....	4.914'04	55'50	4.060'64
	493.474'78		404.436'66

Madrid 28 de Mayo de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la instrucion del mismo mes y año, confirmada por la ley de presupuestos de 21 de Julio último.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

SUJETOS que han hecho las proposiciones.	IMPORTE	CAMBIO.
	NOMINAL.	—
	Reales vellon.	Rs. vn.
D. Antonio Gonzalez Merino....	5.320	67'90
El mismo.....	7.425	74
D. Estéban Perez.....	30.000	63'80
D. C. Gomez Samper.....	3.750	70
D. José Máximo Perez.....	4.512	69'99
D. Juan Antonio Pié.....	342'68	67'50

PROPOSICION ADMITIDA.

INTERESADO.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Estéban Perez (parte de 7.500 pesetas).....	8.163'33	63'80	5.203'33

Madrid 28 de Mayo de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 4 de Diciembre último, la Direccion general del Tesoro ha acordado que el dia 1.º de Junio próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfagan por esta Tesorería Central las facturas cuyo pago se suspendió á causa de haber sido sustraídos de ellas cupones de bonos del Tesoro, y las en que nuevamente fueron presentados, pertenecientes todos al segundo semestre de 1874, primera emision, señaladas con los números 1.033, 1.232, 1.524, 1.423, 1.511, 1.525, 1.473, 1.598, 1.403, 1.322, 318 y 1.462 de presentacion, y 1 al 12 de orden de pago, importantes en junto 8.885 pesetas.

Madrid 29 de Mayo de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Valencia.

Se saca á pública subasta el arriendo del Teatro principal de esta ciudad con sus dependencias y efectos, los dos almacenes de la Plaza de Toros y el taller de pintura anejo á los mismos, por el precio de 4.000 pesetas anuales, á la alza.

La subasta tendrá lugar á los diez días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á las doce de la mañana, bajo las formalidades y condiciones que á continuacion se expresan.

FORMALIDADES DE LA SUBASTA.

1.º La subasta se verificará en el salon de sesiones de la Diputacion provincial de Valencia, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, ó de la persona que éste delegue, asistiendo un Sr. Diputado, y actuando como Secretario el de la Comision provincial.

2.º Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactadas con estricta sujecion al modelo adjunto y acompañando la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos, ó en su sucursal de esta provincia, la cantidad de 40.000 pesetas como fianza provisional, que servirá para responder del resultado del remate.

3.º Los pliegos se presentarán al Sr. Presidente, y serán admitidos por espacio de media hora. El Sr. Presidente los numerará por orden de presentacion, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse.

5.º Dadas las doce y media de la tarde, procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en voz alta. El Secretario tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el acto, que á su vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.º La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, entendiéndose por tal la que ofrezca mayor cantidad anual por el arrendamiento del teatro, y siempre que se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

7.º Si resultaren iguales dos ó más proposiciones de las presentadas, se prorogará la subasta para la adjudicacion del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa. La nueva licitacion durará por lo ménos diez minutos, los cuales transcurridos, terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente, previo apercibimiento tres veces repetido. En la nueva licitacion sólo podrán tomar parte los que hubieren causado el empate.

8.º Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que reciba la aprobacion definitiva, y se devolverá en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

9.º Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el arrendatario consignará en la Caja del Hospital el anticipo á que se refiere la condicion décima de las económicas, el cual servirá de fianza definitiva; y acreditando el rematante que ha pagado el precio de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, otorgará escritura dentro del plazo que la Diputacion determine, la cual será aceptada por el Sr. Gobernador; siendo obligacion de aquel pagar los gastos de otorgamiento de la escritura y de la primera copia que entregará á la Administracion del Hospital, así como los del inventario y tasacion de efectos.

10.º El arrendatario no podrá ser puesto en posesion del Teatro si no ha llenado previamente los requisitos prevenidos en el número anterior.

11.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia de precios entre los dos remates.

2.º Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiera recibido el Hospital por la demora del arriendo.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre el depósito provisional y además se le podrán embargar bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del perjuicio ó menoscabo administrativamente y por la via de apremio.

12.º Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiese faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.º La adjudicacion de este arriendo será por tiempo de diez años, divididos en dos periodos; el primero de cinco años forzosos, y el segundo de otros cinco voluntarios para ambas partes; pero entendiéndose que este segundo periodo se convierte en obligatorio luego que haya comenzado. Empezará á contarse el arriendo en 4.º de Setiembre del año actual, terminando el primer periodo en 30 de Junio

ce 1882, y el segundo en igual día del año 1887. Si á cualquiera de las partes contratantes no conviniera la continuacion del arrendamiento en los cinco años voluntarios deberá avisarle á la otra parte antes de 1.º de Abril de 1882.

2.º El importe anual del arrendamiento se abonará por el arrendatario en la Caja del Hospital en cuatro plazos iguales, que vencerán en el primer día de los meses de Setiembre, Noviembre, Enero y Abril de cada año.

3.º Si el arrendatario demorase el pago del arrendamiento, dejase de hacer las obras á que viene obligado en la forma estipulada, ó faltase á cualquiera de las condiciones del contrato, la Diputación provincial podrá acordar su rescision con pérdida para el concesionario de la parte de anticipo que falte á reintegrarse, y siendo además de su cuenta los perjuicios que sufra el Hospital por dicha causa.

4.º La responsabilidad en que incurra el arrendatario se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho del mismo para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

5.º En la ejecución y venta de bienes para hacer efectiva la responsabilidad del arrendatario se procederá sumariamente y por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes ó instrucciones de Hacienda pública.

6.º Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de este contrato, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

7.º El restante reanudaré á todo fuero ó privilegio, quedando sometido á la jurisdiccion administrativa.

8.º El arrendatario contrae el compromiso de ejecutar las obras de enanche y reforma del escenario proyectadas por el Arquitecto provincial segun los planos, Memoria descriptiva, presupuesto y pliego de condiciones facultativas aprobados por la Diputación provincial, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma Corporacion. El importe de estas obras se calcula en 49.111 pesetas 79 céntimos, pero se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea más ó menos de la calculada, á los precios que han servido de tipo para la formación del presupuesto y en la forma que determina el pliego de condiciones facultativas.

9.º Todas las obras se realizarán bajo la inmediata direccion del Arquitecto provincial, en la forma y en los plazos que previene dicho pliego de condiciones facultativas, y con sujecion al mismo se harán tambien las recepciones provisional y definitiva.

10.º Para asegurar la ejecución de las obras á que se refieren las condiciones anteriores y las demás obligaciones del contrato, el arrendatario consignará en la Caja del Hospital antes de otorgar la escritura de arriendo y con el carácter de anticipo reintegrable, en la forma que luego se dirá, la cantidad de 50.000 pesetas.

11.º Cada quincena certificará el Arquitecto el valor de las obras ejecutadas, previa medicion de las mismas.

El importe de estas certificaciones se pagará por la Caja del Hospital, de los fondos anticipados por el arrendatario. Al tiempo de la recepcion de las obras se practicará una medicion general, y se pagará al arrendatario la diferencia que resulte á su favor luego que la Diputación haya aprobado la recepcion definitiva.

12.º En el caso de que el arrendamiento se prolongue hasta diez años, el reintegro de las 50.000 pesetas se hará en la forma siguiente: 40.000 pesetas en 32 plazos de 4.230 pesetas en los ocho primeros años y en los mismos dias en que el empresario deba pagar el arrendamiento, y las restantes 40.000 pesetas luego que hayan terminado los diez años y estén cumplidos todos los compromisos del arrendatario.

13.º Si al terminar los cinco años forzosos el empresario no quisiese continuar con el arrendamiento, perderá en favor del Hospital la mitad de las 25.000 pesetas que faltan á reintegrar, y percibirá desde luego la otra mitad sin interés ninguno. Si por el contrario, fuese la Diputación quien no quisiese continuar el arrendamiento por los cinco años voluntarios, entregará al empresario las 25.000 pesetas restantes del anticipo con el interés de cinco años á razon de 6 por 100 anual antes de realizar el desahucio.

14.º Además de las obras de ensanche y reformas del escenario, cuyo importe se cubre con el anticipo de 50.000 pesetas, hará el empresario gratuitamente para la provincia y á satisfaccion del Arquitecto provincial las siguientes:

1.º Pintar de nuevo el atrio del teatro, barnizando el zócalo y las vidrieras, reformando el recibidor de billetes y recorriendo dicho atrio de banquetes.

2.º Pintar de nuevo el barniz el salon del vestíbulo y sus vidrieras, poner filetes dorados en las molduras y líneas de los huecos, y colocar divanes corridos.

3.º Pintar al barniz los pasillos de los pisos principal y segundo y las escaleras principales hasta este último.

4.º Pintar los demás pasillos, escaleras y retretes del teatro.

5.º Extender los graderios del segundo piso á ocho palcos más, construyendo los asientos que se necesitan y tapizando de nuevo todos los existentes; verificando igual reforma en el piso tercero con relacion á cuatro de sus actuales palcos.

6.º Barnizar de nuevo el techo de la platea, limpiando sus cuadros y dorados, y verificando igual reforma en la embocadura.

7.º Restaurar por completo el telon de boca y los bastidores y bambalinas de la embocadura.

8.º Restaurar tambien en igual forma diez decoraciones de las hoy existentes.

Y 9.º Costear y colocar las cañerías de goma para el alumbrado en los carros del escenario.

15.º Las obras á que se refiere la condicion anterior deberán quedar terminadas antes de la primera representacion del próximo año cómico, siendo previamente recibidas por la Diputación con informe favorable del Arquitecto de la provincia.

16.º El arrendatario tiene obligacion de entregar diez decoraciones de las construidas durante el tiempo del arriendo en buen estado el día en que termine su compromiso de los diez años.

17.º Si al terminar el quinto año forzoso el empresario desistiese del arrendamiento, retirará todas las decoraciones que haya hecho y los enseres de su propiedad, excepto dos decoraciones en buen estado, que pasarán á ser propiedad de la provincia: si el desistimiento fuere de parte de ésta, pagará antes del desahucio al empresario el valor de todas las decoraciones y enseres antes expresados á juicio de dos peritos, uno por cada parte, y tercero caso de discordia, designado por el Sr. Juez decano de la capital.

18.º Al tiempo de otorgarse la escritura de arrendamiento el empresario recibirá del Administrador del Hospital por inventario valorado, el teatro, sus dependencias, almacenes, taller de pinturas y efectos de todas clases. Dicha valoracion se llevará á cabo en la forma que se expresa en la condicion anterior. Una vez terminadas todas las obras y mejoras que el empresario está obligado á realizar, segun las condi-

ciones 8.º, 9.º y 14.º, se completará el inventario general con adiccion de las mismas. Al terminar el arrendamiento devolverá el empresario con iguales formalidades todo lo que segun este contrato pertenezca á la provincia, apreciándose pericialmente los desperfectos que hayan ocurrido y no sean debidos al natural uso y al tiempo, y que serán abonados antes de retirar la parte de depósito que quede subsistente.

19.º Quedan exceptuados del arrendamiento el entresuelo frente al vestíbulo que ocupa la habitacion del Conserje; el salo cinto contiguo, reservado á la Diputación y á la Direccion del Hospital, y otro inmediato para el Ayuntamiento de esta ciudad; la mitad del cuarto-desvan que está encima del café; el departamento que ocupa el Cuerpo de vigilancia, que no tiene comunicacion con el teatro, y el café.

20.º Se excluye asimismo del arrendamiento el palco de la Presidencia, situado en el piso principal, y que usa con sus actuales dimensiones, esto es, de cabida de dos de los ordinarios, el Excmo. Sr. Capitan general del distrito. El arrendatario deberá además conservar hasta las doce del día de cada función un palco de orden para la Autoridad superior civil de la provincia, que satisfará su importe, y pasada dicha hora podrá equal disponer del referido palco.

21.º El empresario podrá dar en el teatro principal funciones de declamacion, ópe a española ó extranjera, música y baile y todo otro espectáculo que autorice la ley, no ofenda á la moral y sea digno de la importancia del coliseo. El número mínimo de funciones durante todo el año cómico será el de 140.

22.º El arrendatario deja en favor del Hospital los bailes de máscaras que es costumbre dar en el teatro, siendo de cuenta del establecimiento los gastos que se originen, proporcionándole gratuitamente dicho arrendatario los efectos que sirvan para la celebracion de aquellos, y terminando á las once de la noche las funciones que se den en el coliseo los dias en que tengan lugar.

23.º Deja igualmente el arrendatario en favor del Hospital un beneficio fuera de abono cada año cómico, siendo de cuenta del mismo empresario satisfacer todos los gastos con el 50 por 100 que se reservará del producto de la venta de entradas y localidades. Dicho beneficio tendrá lugar dentro del primer semestre de cada año cómico, y se elegirán para el mismo por la Administracion del Hospital las obras del repertorio en dicha temporada que se crean más convenientes.

24.º El arrendatario no podrá subarrendar el teatro sin permiso por escrito de la Diputación provincial.

25.º Las obras de reparacion necesarias en el edificio se harán por cuenta del Hospital si á ellas diéran lugar los desperfectos naturales, y á expensas del arrendatario si el deterioro fuese originado por culpa suya ó de sus dependientes. Pero si los desperfectos que procedan de causas naturales llegasen á ser de consideracion, excediendo su importe de 50 pesetas á consecuencia de no haber dado aviso oportunamente á la Direccion del Hospital el arrendatario, será tambien de cuenta de este el pago de las obras indispensables para repararlas.

26.º El arrendatario viene obligado á cumplir el Real decreto orgánico de teatros, los bandos y órdenes de la Autoridad, y todas las disposiciones especiales del ramo.

27.º No podrá pedir la rescision del contrato ni baja del arrendamiento por motivo de ninguna clase si por accidente fortuito de incendio, inundacion u otra fuerza mayor desapareciere el edificio, se entendará por tales hechos terminados el contrato, con derecho solamente por parte del empresario á ser reintegrado, sin intereses, de la parte de anticipo que le falte por recibir.

28.º Si por los casos previstos en el art. 11 del referido Real decreto dejara de funcionar el teatro en cualquiera de las dos temporadas de cada año cómico, se entenderá condonado el arriendo de todo el año, y prerogados por otro, tanto el arriendo como el reintegro del anticipo.

29.º El Conserje del teatro estará exclusivamente á las órdenes de la Diputación provincial y de la Direccion y Administracion del Hospital. Habitará en el local que el Hospital le designe, y la Empresa le facilitará una luz durante los espectáculos y ensayos.

30.º El arrendatario cuidará de que las puertas estén convenientemente custodiadas, para impedir que se sustraigan efectos del teatro.

31.º Cuidará igualmente de que haya en el coliseo la mayor limpieza.

32.º A fin de evitar incendios, no habrá nunca dentro del edificio del teatro más decoraciones y efectos que los absolutamente precisos para las funciones de cada temporada.

33.º El Administrador del Hospital provincial estará encargado de hacer cumplir exactamente las condiciones del contrato, y el Arquitecto de la provincia cuidará igualmente del cumplimiento de lo estipulado en cuanto se refiere á la conservacion del edificio, no pudiendo el arrendatario impedirles la entrada en el teatro y sus dependencias á cualquiera hora, lo mismo que al Sr. Director y al Secretario del referido establecimiento.

Valencia 23 de Mayo de 1877.—El Presidente, Francisco Brotons.—Por acuerdo de la Diputación, el Diputado Secretario, Luis Alted.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . . habitante en . . . . ., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día . . . . . para el arriendo en pública subasta del teatro principal de Valencia por tiempo de diez años, cinco forzosos y cinco voluntarios, y de los pliegos de condiciones económicas y facultativas aprobados por la Diputación de dicha provincia, se compromete á tomar en arriendo el expresado coliseo, sujetándose en un todo á los referidos pliegos de condiciones, por la cantidad anual de . . . . . (la cantidad en letra) pesetas.

Acompaña á esta proposicion el resguardo que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 40.000 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del postor.)

NOTA. Debe presentar la cédula de vecindad.

#### Administracion del Correo Central.

##### SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 28 de Mayo de 1877.

Número 237	Carolina Gomez.—Cádiz.
238	Cármén Ponce.—Málaga.
239	Josefa Rosique.—Murcia.
240	Juan Saiz.—Alcalá de Henares.
241	Juan Badillos.—Jubera.
242	Juan Castellon.—Valencia.
243	Manuel Manzano.—Esgajoz.
244	Teresa Hernandez.—Valencia.

Madrid 29 de Mayo de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

##### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El día 14 del próximo Junio, á la una de la tarde, tendrá efecto en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3, la subasta en pública licitacion y por pujas á la liana de las obras necesarias para la reconstrucción y reparacion de las tapias de cerramiento del primer Asilo de San Bernardino.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes referentes á la licitacion se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 24 de Mayo de 1877.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### Juzgados de primera instancia.

###### Aranda de Duero.

Licenciado D. Trifon Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber que por el Procurador D. Leonardo Vicente Rodriguez, como apoderado de D. Dionisio Villarrubia Garcia, vecino de Sotillo de la Ribera, se ha acudido á este Juzgado en solicitud de que se acrediten los fallecimientos intestados de Doña Tomasa Orta Garcia, esposa que fué del D. Dionisio, ocurrido el 23 del Setiembre de 1870, y el de hijo habido entre ambos Genaro Villarrubia Orta, que tuvo lugar el 31 de Enero de 1876; y hecho, se declare al D. Dionisio heredero legal abintestato de todos los bienes, derechos y acciones que correspondian á su citado hijo al fallecimiento; en virtud de lo cual y por auto de ayer he acordado, entre otras cosas, que se expidan los oportunos edictos, fijándolos en esta cabeza de partido y Sotillo, é insertándolos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, llamando, citando y emplazando á todos los que se crean con derecho á las herencias de los citados Doña Tomasa y D. Genaro, para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirle en este Juzgado en la forma correspondiente.

Dado en Aranda de Duero á 24 de Mayo de 1877.—Trifon Perez.—Por mandado de S. S., Gregorio Martin y Alonso.

X—4463

###### Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de Baeza y su partido.

Por el presente hago saber que en la pieza segunda sobre reconocimiento y graduacion de créditos, dimanada de los autos de concurso voluntario á los bienes del difunto Excelentísimo Sr. D. Juan Bautista Robres, Marqués de Cullar de Baza, he acordado por auto fecha 9 del corriente convocar á los acreedores á dicho concurso, por término de 30 dias, á junta general para el examen de créditos, la cual habrá de celebrarse el día 22 de Junio próximo y hora de las diez de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en las casas Consistoriales de esta ciudad. En su virtud, se llama á referidos acreedores por dicho término y á los efectos expresados; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 12 de Mayo de 1877.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Francisco Garcia.

X—4460

###### Coruña.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la herencia finca-ble de Doña María del Carmen Larragoity y Uriarte, natural y vecina de esta ciudad, en la que falleció intestada en 22 de Abril último, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se personen en forma, provistos de los documentos necesarios.

Dado en la ciudad de la Coruña á 9 de Mayo de 1877.—Jesús Ferreiro y Hermida.—De orden de S. S., Joaquin Lopez.

—P

###### Gergal.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia de esta villa de Gergal y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que en este Juzgado se sigue contra D. Manuel Sotero Expósito, vecino de Almería y comisionado que ha sido por la Administracion económica en el pueblo de Ocaña, sobre desobediencia, he acordado en providencia de este día llamarle por medio de la presente: por tanto encargo á los demás señores Jueces de primera instancia, Jueces municipales del partido y demás agentes de la policia judicial de la provincia procedan á la busca de dicho procesado, á quien se le llama para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 20 dias, á contar desde que un ejemplar de esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que pasados sin verificarlo se le declarará rebelde.

Dada en Gergal á 30 de Abril de 1877.—Lorenzo Padilla y Penela.—El actuario, Nicolás M. Rodriguez.

###### Getafe.

D. Félix de Prat y Larran, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente se cita y llama á Elisa Siol y Serre y María Lacomé y Vizcon, francesas, vecinas que han sido de Madrid, las cuales han vivido en la casa-taberna número 40 en la calle del Olivo, y cuyo paradero actual se ignora, á fin

de que en término de nueve días se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra Tomás Soumabille y Miramon por hurto; apercibidas que de no hacerlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 15 de Abril de 1877.—Félix de Prat.— Por su mandado, Juan de Dios Benavente.

Granollers.

D. Antonio Pugnaire y Rodriguez, Juez de primera instancia del partido de la presente villa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rosa Valls y Pascual, natural que dijo ser de Valencia, de unos 46 años de edad, soltera, modista, y que vivía en la calle de Urgel, número 24, piso primero, en Barcelona; y á Antonia Ubach y Borrell, natural que dijo ser de Igualada, de 46 años de edad, soltera, hija de Francisco y de Antonia, y que se dedicaba á la prostitucion á cargo de la alehueta conocida por Oliva en la calle del Alba de dicha ciudad de Barcelona, para que dentro del término de 10 días se presenten de rejas adentro en las cárceles de esta villa á disposicion de este Juzgado para responder á los cargos que les resultan de la causa criminal que contra las mismas y otras se sigue por varios hurtos cometidos en el mercado de la presente villa el día 21 de Diciembre último; apercibidas de lo que en derecho haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial para que procedan á la captura de dichas Valls y Ubach, remitiéndolas con la debida seguridad á disposicion de este Juzgado para los efectos de justicia.

Dado en Granollers á 4.º de Mayo de 1877.—Licenciado Antonio Pugnaire.—El Escribano actuario, Antonio de Sagrera.

Guernica.

D. Enrique de Arispe Yarza, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y su partido.

Por el presente tercer edicto cito y llamo á Santiago Lavín, domiciliado en la villa de Munguía, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra él se instruye por aprehension de géneros de contrabando; apercibido que de no hacerlo se sustanciará la causa en rebeldía.

Dado en Guernica á 22 de Abril de 1877.—Enrique Arispe.—Por mandado de S. S., José Moreno Echevarría.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada por el infrascrito actuario, en autos de jurisdiccion voluntaria incoados á instancia de parte legítima, se pone á la venta en pública subasta por término de 30 días una casa-panera, sita en la plaza del Alcázar, núm. 14, de la ciudad de Avila, por la cantidad de 22,310 pesetas; y para su remate se ha señalado el día 30 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, en los estrados de dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia.

Se previene que la finca está libre de cargas: que el pliego de condiciones para la subasta estará de manifiesto todos los días no feriados, de doce á tres de la tarde, en Avila en la Notaría y Escribanía de D. Juan Antonio Nieto, calle de Cuchillería, núm. 11, y en esta Corte en la Escribanía del actuario, donde tambien lo estarán los títulos de propiedad, medicion, deslinde, tasacion y planos parciales de la referida finca; y que no se admitirá postura que no cubra el precio de su tasacion.

Madrid 26 de Mayo de 1877.—El actuario, Pio del Pozo. X—1463

Madrid.—Benavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Timoteo Alfaro Lafuente, natural de Cervera del Rio Alhama, provincia de Logroño, hijo legítimo de los Sres. D. Manuel y Doña Saturnina, que falleció en esta capital el 23 de Abril del corriente año, á la edad de 47 años, en estado de soltero, sin haber formalizado testamento, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; teniendo presente que solicitan la declaracion de herederos del finado D. Manuel Ibo, D. Santos y Doña Wenceslao Alfaro y Lafuente, sus hermanos.

Madrid 28 de Mayo de 1877.—V. B.—Francisco Rondan.—Francisco Fernandez de la Torre. X—1459

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia por segunda vez el fallecimiento sin testar de Doña Lorenza Ambite y Lopez, viuda de D. Valentin Lopez Elias, de 64 años, domiciliada en esta capital y natural de Yebra, Guadalajara, donde falleció en 14 de Febrero último, á fin de que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado los que se crean con derecho á heredarla; advirtiéndose que hasta ahora sólo pretenden la herencia su hijo D. Valentin Martinez Ambite.

Madrid 23 de Mayo de 1877.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. X—1456

Toledo.

Licenciado D. Matias Rico, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Luisa Chapuy y Brunet, vecina que fué de esta ciudad, para que en el término de 20 días, contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten á deducirlo ante este Juzgado; debiendo hacer constar que han

comparecido con este objeto los dos hijos menores de la Doña Luisa, llamados D. Nicolás y Doña Fernanda Navarro y Chapuy.

Dado en Toledo á 3 de Mayo de 1877.—Licenciado Matias Rico.—Por su mandado, Roman Spínola. —P

NOTICIAS OFICIALES.

La Carmelita.

SOCIEDAD MINERA.

Testimonio.—D. Eufrasio Garrido y Ramirez, Notario, vecino de esta ciudad, doy fé y testimonio que por D. Manuel Paez y Martinez, de estos vecinos, se me ha exhibido la siguiente

Copia de escritura.—Número 23.—En la ciudad de Linares, á 12 de Enero de 1877, ante mí D. Eufrasio Garrido y Ramirez, Notario, vecino de ella, y testigos que se exoresarán, comparecen: D. Pedro Olaya y Doncel, de edad de 54 años, casado, jornalero; D. Jacinto Navarro y Valdivieso, de 50, viudo, propietario; D. Andrés Alvarez y Lopez, de 44, casado, fabricante de jabon; D. Leon Valdecantos y Benito, de 41, casado, tintorero; D. Manuel Paez y Martinez, de 49, casado, maquinista; D. Fernando Acedo y Garcia, de 50, viudo, propietario, y Don Diego del Castillo y Sotés, de 30, casado, carpintero, de estos vecinos; de cuyo conocimiento, ocupacion y vecindad doy fé, y de estar provistos de cédulas personales, que exhiben, expedidas por esta Alcaldía, con el número respectivo 1.907, 1.981, 560, 1.767, 975, 1.202 y 1.907; y asegurando hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles, y teniendo, por tanto, á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de constitucion de Sociedad especial minera, exponen:

Primero. Que en 12 de Noviembre de 1868 el Sr. Gobernador civil de esta provincia expidió en favor de D. Pedro Olaya y Doncel título de propiedad de una mina de mineral plomizo, nombrada Linares, compuesta de dos pertenencias, que componen reunidas 120.000 metros cuadrados, situada en el que llaman de Blandillo, de este término, que se destina por el Este con terreno de comun aprovechamiento; por el Sud con tierras de los herederos de D. Luis Poveda; por el Oeste con la cuesta de los Agustinos, y por el Norte con el rincón del Pescador, de la que se le dió posesion por el Sr. Alcalde de esta ciudad, ante la fé del Notario D. Fernando Sanchez, en 15 de Enero de 1869, de cuya diligencia se le expidió testimonio en el mismo día.

Segundo. Que antes de obtener el título de concesion, el Registrador, con otros individuos que se le asociaron, por escritura otorgada ante mí en 23 de Marzo de 1868, formó Compañía provisional para la explotacion, laboreo y beneficio de la expresada mina, dividiéndola en acciones que se distribuyeron entre los asociados, y estableciendo varias condiciones que han venido rigiendo hasta ahora, que razones de conveniencia aconsejan modificarlas.

Tercero. Que por transferencias verificadas desde la constitucion de la Sociedad provisional, y por otros actos perfectamente legales, los únicos interesados hoy en la mina descrita son los que más adelante se enumerarán; pero representando los comparecientes la mayoría de las acciones, y habiendo sido citados previamente los que no concurren, en uso de su derecho han determinado constituirse en Sociedad con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, y llevándolo á efecto otorgan: que forman Sociedad especial minera, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª La Sociedad se titula La Carmelita, y tiene por objeto la explotacion, laboreo y beneficio de las dos pertenencias de mina de mineral plomizo, y las demás que convenga adquirir con arreglo á la ley.

2.ª El domicilio legal de la Sociedad se fija en esta ciudad, donde residirá la Junta directiva, y no está sujeta á otras prescripciones que á las establecidas por el derecho comun.

3.ª La duracion de esta Sociedad será por todo el tiempo que lo exija el objeto que se propone, pudiendo no obstante disolverse ó enajenar sus minas cuando lo acuerden los poseedores de las tres cuartas partes de las acciones de que consta, en junta general convocada al efecto.

4.ª El interés social se divide en 174 acciones, iguales en derechos y obligaciones, las que pertenecen hoy á los individuos, y en la proporcion siguiente:

Table listing shareholders and their shares: A D. Jacinto Navarro y Valdivieso, cuarenta y seis... 46; A D. Andrés Alvarez y Lopez, trece... 13; A D. Leon Valdecantos y Benito, diez y seis... 16; A D. Manuel Paez Martinez, trece... 13; A D. Fernando Acedo y Garcia, cuatro... 4; A D. Domingo Gavilan y Varela, cuatro... 4; A D. Diego del Castillo y Sotés, dos... 2; A D. Eufrasio de Vargas y Gomez, diez... 10; A D. Francisco Paez Martinez, seis... 6; A D. Francisco Pageo Martinez, seis... 6; A D. Antonio Guzman, cuatro... 4; A D. Pilar Maeso, dos... 2; A D. Pedro Oliver, cuatro... 4; A D. Amador Altozaro y Gomez, dos... 2; A D. Carlos Hesse, cuatro... 4; A D. Eduardo Hacufnes, dos... 2; Existentes en cartera para enajenarlas la Sociedad, treinta y seis... 36

174

5.ª La direccion y administracion de la Sociedad estará á cargo de una Junta directiva, compuesta de un Presidente; un Secretario-Contador, un Tesorero y cuatro Vocales; y son aptos para estos cargos todos los socios residentes en esta ciudad, cualquiera que sea el número de acciones que posean.

6.ª El capital de esta Sociedad lo forman únicamente las dos pertenencias de mina Linares, que buscado por el cánón anual de 120 pesetas que se pagan al Estado por el derecho de superficie, y capitalizado al respecto de 3 por 100, asciende á 4.600 pesetas.

7.ª Los socios están obligados á satisfacer los dividendos pasivos que se les repartan, dentro de los 15 días siguientes al primer aviso; si no lo cumplen, se les concederá un segundo y último plazo de otros 15 días; y si tampoco lo realizan, quedarán caducadas las acciones que posean, recayendo en beneficio de la Sociedad, sin derecho los morosos á producir reclamacion alguna. Tanto el segundo aviso como la declaracion de caducidad, se publicarán en el Boletín oficial de la provincia.

8.ª Un reglamento aprobado en junta general de accionistas determinará la duracion y atribuciones de la Junta directiva, las obligaciones y derechos de los socios, el sistema facultativo y económico que convenga seguir, el máximo y mínimo de los dividendos pasivos, y los demás puntos que se relacionen con los intereses de la Sociedad.

9.ª Las cuestiones que se susciten se resolverán por amigables componedores, y tercero en caso de discordia, y su decision será obligatoria.

El Registrador D. Pedro Olaya y Doncel renuncia todos sus derechos como concesionario de la mina Linares en favor de la Sociedad Carmelita, la que desde hoy queda responsable al pago de los derechos de superficie y de cualquier otro impuesto que gravite sobre la expresada mina.

Con estas condiciones forman la Sociedad especial minera La Carmelita para el laboreo, explotacion y beneficio de la mina plomiza Linares, situada en este término, obligándose al cumplimiento de lo referido en la más solemne forma, bajo la responsabilidad de los daños y perjuicios que se originen.

Son testigos instrumentales D. Federico Ramirez y Garcia y D. Juan Estéban Amador, de estos vecinos, que no tienen tacha legal para serlo. Entró á uncs y á otros de su derecho para leer esta escritura, de que no usaron; y leida por mí, la aprobaron, firmando los que saben de los otorgantes, y por los que no dichos testigos, de lo cual y de lo demás aquí contenido, yo el Notario doy fé.—Andrés Alvarez.—Leon Valdecantos.—Manuel Paez.—Fernando Acedo.—Diego del Castillo.—Testigo, Federico Ramirez.—Testigo, Juan E. Amador.—Signado, Eufrasio Garrido.

Yo el dicho D. Eufrasio Garrido y Ramirez, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Granada, vecino y residente en esta ciudad, presente fui al otorgamiento de esta escritura, con los testigos que se mencionan; y en fé de ello, á instancia de los otorgantes, expido esta primera copia en un pliego de papel sellado, núm. 32.836, y á s del 11.º, números 1.889.275, quedando su matriz en tres de este último en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, con nota de esta saca.

Linares, día de su celebracion.—Sobresapado.—=sete= =vale.—Testado y cuatro no vale.—Hay una rubrica.—Signado, Eufrasio Garrido.

Concuerda con la primera copia exhibida, que devuelvo al D. Manuel Paez y Martinez. A su instancia firmo y signo el presente en cuatro pliegos del sello 10.º, números 407.731 al 84 inclusive, en Linares á 13 de Enero de 1877. = Entre líneas: rigiendo=sobresapado: de=la=vale.—Signado, Eufrasio Garrido.—Sello.—Notaría de Eufrasio Garrido.—Linares.

ACTA.

Núm. 45.—En la ciudad de Linares, á 23 de Enero de 1877, ante mí D. Eufrasio Garrido y Ramirez, Notario, vecino de ella, y testigos que se expresarán, se reunieron en mi estudio, bajo la presidencia de D. Manuel Paez Martinez, de edad de 40 años, casado, maquinista, los Sres. D. Jacinto Navarro y Valdivieso, de 50, viudo, propietario; D. Andrés Alvarez y Lopez, de 44, casado, fabricante de jabon; D. Leon Valdecantos y Benito, de 41, casado, tintorero; D. Fernando Acedo y Garcia, de 50, viudo, propietario, y D. Diego del Castillo y Sotés, de 30, casado, carpintero, de estos vecinos; de cuyo conocimiento, profesion y vecindad doy fé, y de estar provistos de cédulas personales, que exhiben, expedidas por esta Alcaldía con el número respectivo 975, 1.931, 560, 1.667, 1.202 y 1.907, socios de la Sociedad especial minera La Carmelita, previa convocatoria con veinticuatro horas de anticipacion, siendo las once de la mañana señalada al efecto, y estando los comparecientes en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, y teniendo, por tanto, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para concurrir á este acto, el Sr. Presidente manifestó que, representando los señores indicados 94 acciones de 174 de que consta la Sociedad, y por consiguiente más de la mitad del capital social, estaba en el caso de declarar constituida dicha Sociedad, á cuyo efecto se procedería á dar lectura de la escritura otorgada ante mí en 12 del corriente; y habiéndolo verificado, se acordó por unanimidad declarar legalmente constituida la expresada Sociedad y en ejercicio de sus funciones, requiriéndome para que extendiese la presente acta; y no habiendo otro asunto de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesion, siendo las doce de dicho día.

Y para que conste, extendiendo la presente acta, que firman los que saben de los concurrentes, en presencia de los testigos D. Federico Ramirez y D. Juan Estéban Amador, de estos vecinos, que no tienen tacha legal para serlo, de lo cual y de lo demás aquí contenido yo el Notario doy fé.—Manuel Paez.—Andrés Alvarez.—Leon Valdecantos.—Fernando Acedo.—Diego del Castillo.—Testigo, Federico Ramirez.—Testigo, Juan E. Amador.—Signado.—Eufrasio Garrido.

Yo el infrascrito Notario presente fui, y en fé de ello, á instancia de D. Manuel Paez Martinez, expido esta copia, que signo y firmo en un pliego del sello 10.º, núm. 404, quedando su matriz en otro del 11.º en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, con nota de esta saca. Linares, día de su celebracion.—Signado.—Eufrasio Garrido.—Sello.—Notaría de D. Eufrasio Garrido.—Linares. X—1454

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administracion de esta Compañía tiene el honor de participar á los señores accionistas de la misma que no habiéndose depositado en los plazos fijados por los estatutos el número de acciones necesario para la celebracion de la junta general ordinaria que estaba convocada para el día 30 del actual, dicha junta tendrá lugar el día 25 de Junio próximo.

En conformidad con los estatutos, los miembros presentes en esta junta deliberarán válidamente, cualquiera que sea su número y el de las acciones que representen; pero sus acuerdos no pueden recaer más que sobre los asuntos puestos á la órden del día para la primera.

La junta se celebrará á la una de la tarde en el domicilio social, en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 9.

Los accionistas que de ella deseen formar parte deberán depositar sus acciones 10 días por lo ménos antes del día de la reunion.

Los depósitos se recibirán gratis, de diez de la mañana á tres de la tarde.

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, paseo de Recoletos, núm. 9, y

En París, en las oficinas de la misma Sociedad, boulevard Haussmann, núm. 23, esquina á la calle Halévy.

Madrid 28 de Mayo de 1877.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—1437

Colegio de Agentes de Negocios.

La Junta de gobierno de este Colegio ha acordado celebrar la general el domingo 3 de Junio próximo, á la una de su tarde, en el local de la Academia de Jurisprudencia, calle de la Montera, núm. 22.

Lo que se participa á los señores colegiados por si no hubiesen recibido el aviso.

Madrid 28 de Mayo de 1877.—El Secretario, Domingo Sendra. X—1458

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Mayo de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico de las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 29 de Mayo de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos ayer llovió en Burgos, Huesca, Lugo, Orense, Oviedo, Pamplona, Pontevedra, Segovia, Soria, Valladolid y Vitoria.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Mayo de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado. Includes entries like Renta perpetua al 3 por 100, Renta exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Segor, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Llerda, Lizares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 28 MAYO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Includes values like 40 1/2, 69 3/4, 95 5/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha. 47 5/8. París, a 8 días vista. 4 99 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mero ado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 a 46 pesetas la arroba, y a 4 3/8 el kilogramo. Idem de certero, a 0 67 pesetas la libra, y a 4 47 1/2 el kilogramo. Tocino afeje, de 32 a 33 50 pesetas la arroba; de 0 95 a 1 peseta la libra, y de 3 02 a 2 17 el kilogramo. Jamon, de 25 a 30 pesetas la arroba; de 4 25 a 4 75 la libra, y de 3 71 a 2 98 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0 38 a 0 44, y de 0 44 a 0 47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 a 4 50 pesetas la arroba; de 0 25 a 0 50 la libra, y de 0 54 a 0 70 el kilogramo. Judías, de 5 50 a 8 50 pesetas la arroba; de 0 25 a 0 27 la libra, y de 0 54 a 0 70 el kilogramo. Aceite, de 46 a 47 pesetas la arroba; a 0 60 la libra, y a 4 29 el de cáñamo. Vino, de 6 50 a 10 pesetas la arroba; de 0 22 a 0 25 el cuartillo, y de 4 55 a 5 93 el decálitro. Petróleo, a 0 83 pesetas el cuartillo, y a 7 52 el decálitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 148.—Carneros, 40.—Corderos, 759.—Idem lechales, 22.—Perneras, 406.—Cabrillos, 98.—TOTAL, 1.473.

Su peso en libras.... 27.563.—Idem en kilogramos.... 40.494.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Céntis., PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Céntis. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de plomo inter.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Marqués de Terrores, viudo del Villar.

PARTICULAR NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia celebrará junta general hoy miércoles, a las nueve de la noche, para elección de cargos.

Con el título de Ganado vacuno: Cartilla de ganadería, acaba de publicarse un interesante folleto, escrito por Don Eduardo Hernandez Soldevilla, autor de una excelente Memoria premiada con medalla de plata en la Exposición de ganados de Santander de 1872. El Sr. Hernandez se propone para dar a la estampa otros 15 cuadernos, que compondrán con el ya publicado una curiosa biblioteca de agricultura y ganadería.

Se ha repartido el cuaderno 16 de la importante Historia contemporánea: Anales desde 1843 hasta la conclusion de la última guerra civil, escrita por D. Antonio Pirala. Abraza dicho cuaderno hasta el recrudecimiento de la guerra civil en 1872.

Esta noche a las nueve continuará en el Ateneo D. José Zorrilla la lectura de su poema legendario El Cid.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, a los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Includes Primera clase... 30, Segunda id... 15, Tercera id... 12 50.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Córtes y sancionadas por S. M., correspondientes a la legislatura de 1876. Edición oficial.

Contiene la Constitución de la Monarquía, la ley de abolición de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho período legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobación de créditos y suplementos, y las referentes a obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegación celebrados con Bélgica y Rusia, y la division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, a 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL ESTADO PARA el año económico de 1877 a 1878, presentado a las Córtes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Edición oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, cuarto segundo, a 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificación hidrologica, temperatura, altitud, nombres de los Médico-Directores, su residencia fuera de la temporada oficial, etc. etc.—Edición oficial.—Forma un folleto en 16.º, que se vende a 50 céntimos de peseta (2 rs.), en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

LEYES ELECTORAL, MUNICIPAL Y PROVINCIAL DE 20 DE Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo a las reformas introducidas en las mismas por la ley de 16 de Diciembre de 1876; disposiciones complementarias de dichas leyes, a saber: ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice a la ley provincial, comprensivo de varios artículos de la ley y reglamento de 25 de Setiembre de 1863; ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas; Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores; organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos, y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjería; leyes sobre bases y general de obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratación de 27 de Febrero de 1852; ley de 24 de Mayo de 1863 y su reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su reglamento de 8 de Noviembre de 1874; ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su instrucción de 3 de Diciembre; ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su reglamento de 19 de Febrero de 1877; y legislación sobre enajenación forzosa; Real decreto y su reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociación general de ganaderos; ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas más disposiciones, en forma de notas; y finalmente, la Constitución de la Monarquía española; segunda edición, aumentada considerablemente e ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa por D. Andrés Blas, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado a Córtes, Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del ilustre Colegio de Madrid. Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 páginas. Su precio en toda España, 4 pesetas. Los pedidos al autor, con dirección al Gobierno civil ó a su domicilio, Santiago, 2, y el mismo le remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos, de Comunicaciones. —3

RECUERDOS DE CAZA.—A PUNTES DE CARTERA, BOSQUEJOS, descripciones, chascarrillos, peripecias, emociones, jaletancias y consejos, trasladados a la ligera de la memoria al papel por el Barón de Córtes.

Un volumen en 4.º con numerosos grabados. Véndese al precio de 3 pesetas en las principales librerías.

SANTOS DEL DIA.

San Fernando, Rey de España; San Palatino, mártir, y Santa Amelia.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

Teatro de la Zarzuela.—A las nueve.—Función 180 de abono.—Turno 2.º par.—A beneficio de Doña María Frigerio.—Polido ro y Palasira.—La carabinera.—Seráfico el Mozo.

Teatro y Circo del Principe Alfonso.—A las nueve.—Función 49 de abono.—Turno par.—La favorita.—La Reina de las aguas.—El hombre es débil.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Función 58 de abono.—Turno 1.º.—A beneficio del Sr. Morales.—El tejado de vidrio.—Canto de Angeles.

Teatro de Novedades.—A las nueve.—Los Magyares.

Teatro de Variedades.—A las nueve.—A beneficio de Doña Isabel Luna.—Un primo... primo.—Las cuatro esquinas.—Las plagas de Egipto.—Alza y baja.

Salon Eslovaco.—A las ocho y media.—D. Pompeyo en Carnaval.—Frasquito.—El laurel de oro.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Gran función de ejercicios ecuestres, cómicos y ginnásticos, en la que tomarán parte la familia Chiesi y los principales artistas de la compañía.

Parque de Madrid.—Skating Club.—Horas de sesión, de cinco a diez de la mañana, y de cinco de la tarde al anochecer.